



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
AB-BIOTICS, S.A.**

**Texto aprobado en la sesión del Consejo de Administración
de fecha 19 de mayo de 2016**



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar los principios generales de actuación, la estructura y organización, el funcionamiento y las normas de conducta del Consejo de Administración de AB-BIOTICS, S.A. (en adelante, la "Sociedad") y, en su caso, de las sociedades de su grupo.

Este documento, elaborado por el propio Consejo, desarrolla y amplía la regulación legal y estatutaria, con el objetivo de proporcionar mayor transparencia en la gestión ante los accionistas y potenciales inversores.

Sin perjuicio de ello, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

El Reglamento se aplica también en lo que proceda a los altos directivos de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades de su grupo que dependan directamente del Consejo o, en su caso, de sus primeros ejecutivos.

Artículo 2.- Aprobación, vigencia e interpretación.

El presente Reglamento se someterá a información de la Junta General de la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración, y entrará en vigor desde ese momento.

El Reglamento se interpretará de acuerdo con los principios de las leyes aplicables al gobierno de las sociedades de capital y de las sociedades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (en adelante MAB), así como con las disposiciones estatutarias.

Las referencias a artículos concretos los Estatutos de la Sociedad que se efectúan en este Reglamento se entiende que son los vigentes en cada momento.

El propio Consejo resolverá las dudas interpretativas que pudieran surgir con motivo de la aplicación del Reglamento.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

Artículo 3.- Comunicación, conocimiento y difusión.

Todos los miembros del Consejo, presentes y futuros, tiene la obligación de conocer y cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo proporcionará un ejemplar a los miembros que se incorporen en el futuro y obtendrá de ellos una declaración escrita de conocimiento y adhesión incondicionada al mismo.

El presente documento y cualquier modificación o nueva versión se presentará a la Junta general de accionistas para su información, será comunicado o registrado en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) y, en su caso, en los organismos o entidades reguladoras competentes y se publicará en la página web de la Sociedad, a disposición de los accionistas e inversores.

Artículo 4.- Modificación.

La competencia para modificar el Reglamento corresponde al Consejo, que deberá adoptar por mayoría absoluta un acuerdo al efecto.

La iniciativa para proponer una modificación, total o parcial del presente Reglamento, podrá partir del Presidente, del Secretario, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría.

TÍTULO II. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Facultades del Consejo de Administración

Los Estatutos de la Sociedad prevén que el Consejo de Administración tenga las más amplias facultades para administrar, disponer, gestionar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 2 de los estatutos sociales. Quedan, en todo caso, a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 6.- Facultades indelegables.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refiere el artículo 249 bis de la



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

Ley de Sociedades de Capital, o los preceptos vigentes en cada momento al respecto, ni específicamente las siguientes:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio.
- b) Los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- c) La política de inversiones y de financiación.
- d) La política de dividendos.
- e) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que, en su caso, formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º.- que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2º.- que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3º.- que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

Artículo 7.- Funciones específicas del Consejo de Administración.

Por la importancia de las materias, el Consejo establece las siguientes pautas específicas de actuación:

1. Respecto a las cuentas anuales y al informe de gestión:



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

- Como materia legalmente indelegable, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como, en su caso, consolidados.
- El Consejo de Administración solicitará de quienes hayan intervenido en la preparación de las cuentas los informes, explicaciones y aclaraciones que considere necesarios u oportunos.
- Los miembros del Consejo de Administración, obligados por Ley a suscribir individualmente con su firma las cuentas que formule el Consejo, se asegurarán de haber examinado y contrastado activamente los informes, explicaciones y aclaraciones proporcionadas y formularán por escrito las observaciones que consideren oportunas, lo cual se recogerá en el acta.
- En las reuniones ordinarias trimestrales del Consejo se tratará el seguimiento de la información financiera de la Sociedad, a cuyo efecto se prepararán los cierres provisionales o periódicos impuestos por las normas aplicables o que se consideren pertinentes.

2. Respecto a los Mercados de Valores:

- Como regla general, el Consejo de Administración desarrollará todas las funciones que las vigentes normas de los Mercados de Valores en general y del Mercado Alternativo Bursátil en particular impongan a la Sociedad y las que en el futuro se pudieran imponer.
- De una manera particular, el Consejo se encargará de cumplir las funciones que las normas aplicables impongan en materia de información y transparencia, formación de precios y actualización del Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 8.- Representación, delegación de funciones y apoderamientos.

Según lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, la representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

La delegación de facultades no significa en ningún caso la renuncia a la competencia sobre las materias delegadas ni a la supervisión y control sobre la forma en que se ejecute la delegación.

Actualmente la Sociedad tiene nombrados dos Consejeros Delegados que deberán actuar mancomunadamente. La delegación de todas las funciones del Consejo en los Consejeros Delegados debe entenderse efectuada sin perjuicio de las restricciones o materias reservadas o indelegables que se mencionan en este Reglamento, en los Estatutos y en la normativa aplicable.

Asimismo la Sociedad tiene aprobado un Catálogo de Poderes en el que se recogen distintos niveles o tipologías de facultades y su forma de ejercicio.

Artículo 9.- Principios generales de actuación.

En el desempeño de sus funciones, el Consejo velará de manera primordial por salvaguardar y defender los intereses de la Sociedad, entendidos como maximización de su valor económico a largo plazo, de su reputación y de la satisfacción de sus clientes y tendrá en cuenta los intereses de todas las partes involucradas en la actividad social y accionistas e inversores. Asimismo velará porque su actuación frente a los mercados sea transparente.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Composición cuantitativa.

De acuerdo con la previsión estatutaria de la sociedad –art. 27.1- , el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de quince miembros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjera vacantes, podrá el Consejo entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

Artículo 11.- Composición cualitativa.

Los principios generales que se seguirán para la incorporación de Consejeros a la sociedad serán el talento, la experiencia, la sintonía en la visión estratégica y en los valores del proyecto y la expectativa de que esa persona enriquecerá y mejorará la gestión social.

En el Consejo de Administración existen o podrán existir, dos categorías de consejeros:

Consejeros ejecutivos, es decir, los que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o, en su caso, en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

Consejeros no ejecutivos, es decir, todos los restantes consejeros de la sociedad. Dentro de esta categoría podrá haber tres tipologías de Consejero:

- **Consejeros dominicales**, aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa por la normativa aplicable a las empresas que cotizan en el MAB, o que hubieran sido designados exclusivamente por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- **Consejero independiente**, aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, ejerzan el cargo de consejero sin verse condicionado por las relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones que a tal efecto enumera la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 529.duocedis.4, o precepto que al respecto esté vigente en cada momento.

Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas y, además, su participación no sea significativa.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

- **Otros Consejeros externos**, en el sentido de que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y/o en áreas relacionadas con la actividad de la compañía.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la categoría y tipología de cada uno de los consejeros, salvo que la misma se hubiere hecho constar en el acuerdo de nombramiento adoptado por la Junta General de Accionistas y mientras no se produzcan modificaciones.

En todo caso, una asignación incorrecta de la categoría de consejero no afectará a la validez de los acuerdos adoptados por el consejo de administración.

Artículo 12.- Presencia en el Consejo de las tipologías de Consejeros.

Como mínimo dos de los miembros del Consejo deberán tener la condición de Consejeros Independientes.

Es intención expresa de la Sociedad la incorporación progresiva de Consejeros independientes y externos, lo cual se producirá en función de las circunstancias, necesidades y oportunidades, así como favorecer la diversidad de conocimientos, experiencia y género.

TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 13.- Nombramiento de los Consejeros.

El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. En ese sentido, los estatutos se remiten a la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias.

Adicionalmente, se establece mediante regulación estatutaria que para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

No podrán ser Consejeros las personas incursoas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la Comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

Artículo 14.- Duración del cargo de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será nombrado por un plazo de 6 años. Pero podrá ser reelegido por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración.

En el caso de consejeros independientes, no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

Artículo 15.- Cese de los Consejeros.

El cese en el cargo de los Consejeros se producirá cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas en uso de sus facultades.

El Consejo no tomará la iniciativa de proponer el cese de los Consejeros independientes salvo que concurra una causa justa para ello.

Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (ii) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.
- (iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16.- Cargos del Consejo y designación.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Artículo 17.- Presidente y Vicepresidente.

Al Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones legal y estatuariamente previstas, corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades del grupo. El cargo de Presidente y Vicepresidente/s podrán ostentarlo consejeros ejecutivos o no ejecutivos, aunque se considera importante que por las características y actividad de esta Sociedad lo ostenten consejeros no ejecutivos.

Además, con carácter especial, el Presidente tiene las siguientes competencias:

- (i) Representar a la Sociedad en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración.
- (ii) Presidir las Juntas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, estableciendo las reglas de desarrollo de los mismos.
- (iii) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- (iv) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

- (v) Adoptar y ejecutar en casos de urgencia y cuando lo requieran los intereses sociales todo tipo de medidas y actuaciones necesarias para salvaguardar y defender dichos intereses sociales y convocar de inmediato al órgano competente para informar de lo actuado y, en su caso, ratificar, completar o modificar las medidas y actuaciones adoptadas.

La figura de Vicepresidente es facultativa según la Ley y los Estatutos, pero se considera importante que exista en la Sociedad. El consejo podrá nombrar a más de un Vicepresidente. El o los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, y en los casos previstos por la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 18.- Secretario y Vicesecretario.

El Secretario y el Vicesecretario del Consejo podrán ser o no Consejeros. Asimismo, podrán ser Letrados o no, aunque se considera importante que por las características y actividad de esta Sociedad lo sean.

El Secretario, además de las funciones legal y estatuariamente previstas, es responsable de las siguientes funciones:

- (i) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- (ii) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- (iii) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- (iv) Desempeñar cualquier otra función que le confiera este Reglamento o el Reglamento Interno de Conducta.

La figura de Vicesecretario es facultativa según la Ley y los Estatutos, pero se considera importante que exista en la Sociedad. El consejo podrá nombrar a más de un Vicesecretario. El o los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en caso de



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

ausencia o imposibilidad, y en los casos previstos por la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 19.- Reuniones del Consejo: convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos –art. 27-, las reuniones del Consejo de Administración se regirán por las reglas que seguidamente se indican.

El Presidente estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. La convocatoria se realizará por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria deberá ser remitida al resto de miembros del Consejo de Administración con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se opusiera a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, siempre que lo soliciten, al menos, dos de sus miembros y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión en caso que la Sociedad viniera obligada, siempre que deba convocar Junta General de Accionistas, y, por lo menos, una vez al trimestre.

Los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente del Consejo, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencias, videoconferencias, u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde radique la Presidencia.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir terceras personas que no ostenten el cargo de consejero siempre que cuenten con invitación del Presidente y que su asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión.

El Consejo podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia.

TÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 20.- Obligaciones generales del Consejero.

Los Consejeros deben cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, el Consejero deben obrar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

En el presente Reglamento se desarrollarán con mayor detalle los deberes impuestos a los Consejeros, en atención a las circunstancias de la cotización de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil y a los compromisos sobre transparencia asumidos por la Sociedad.



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

Artículo 21.- Deberes y derechos de información del Consejero.

Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

El presidente del consejo de administración, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 22.- Deber de secreto y asistencia a los Consejos.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo en los supuestos en los que la Ley obligue a la comunicación, el Consejero está obligado a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y no podrá revelar la información que haya podido conocer en el ejercicio de su cargo.

Cuando el Administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla. En especial, los Consejeros se ajustarán en el uso de la información secreta de la Sociedad a lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.

TÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.- Retribución.

Los consejeros tendrán derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos de la Sociedad – Art. 27-.

Dentro de los límites previstos en los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, los estándares que se satisfagan en el mercado en



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.

Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros independientes y otros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de las retribuciones de los Consejeros en su condición de tales, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

Artículo 24.- Distribución de la Retribución entre los Consejeros.

Salvo que la Junta General haya establecido la concreta retribución a percibir por cada Consejero, corresponde al Consejo de Administración la distribución de los importes que correspondan entre los distintos Consejeros, pudiendo ser diferente la retribución de los distintos Consejeros en función de su carácter o cargo.

A fin de distribuir la retribución anual entre los consejeros, bien sea la de carácter fijo o variable, se requerirá que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones efectúe una propuesta al respecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la, dedicación del mismo.
- (ii) El cargo que ocupe en el Consejo.
- (iii) La pertenencia a una o más Comisiones.

TÍTULO VIII. COMISIONES

Artículo 25.- Reglas básicas y programáticas para su constitución

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones.

Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

Artículo 26.- Comisión de Auditoría.

1. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres o cinco miembros, a determinar en cada momento por el propio Consejo de Administración; que ejercerán sus funciones con la mayor independencia posible, y su funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:

- a) Actuará de Secretario de la Comisión de Auditoría el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración.
- b) La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y/o lo requiera el interés social, y, en especial, siempre que en el Consejo de Administración se deba debatir y adoptar acuerdos relativos a información o materias de carácter financiero que se deban hacer públicas.
- c) Será convocada por el Presidente.
- d) La convocatoria se realizará por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.
- e) La convocatoria deberá ser remitida al resto de miembros de la Comisión con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros miembros de la Comisión, decidieran por unanimidad su celebración. El Presidente y/o el Secretario deberán procurar que la documentación a analizar esté a disposición de los miembros de la comisión con la antelación suficiente para su análisis y estudio.

Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

- f) Se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.
 - g) Se Considerará válidamente constituida cuando concurran como mínimo dos de sus miembros -en caso de ser una Comisión de tres miembros-, o cuando concurran como mínimo tres de sus miembros -en caso de ser una Comisión de cinco miembros-; y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.
 - h) El Presidente podrá invitar a la reunión de la Comisión a aquellas personas que, no siendo miembros, se considere conveniente su presencia.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los estatutos sociales o el presente reglamento del consejo de administración, o las que en cada momento le encomiende el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:
- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades

Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- i) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.
- La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.
- j) Contacto e interlocución con el Asesor Registrado de la Sociedad en relación con las materias de su competencia de carácter financiero.
- k) Ejercer funciones de órgano de control del Reglamento Interno de Conducta.

5. Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

6. La Sociedad publicará en su página Web la composición de la Comisión de Auditoría y sus funciones.

Artículo 27.- Comisión para Nombramientos y Retribuciones.

1. La comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de

Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

administración. La comisión elegirá a su Presidente entre los consejeros que formen parte de ella.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres o cinco miembros, a determinar en cada momento por el propio Consejo de Administración; que ejercerán sus funciones con la mayor independencia posible, y su funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:

- a) Actuará de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración.
- b) La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y/o lo requiera el interés social.
- c) Será convocada por el Presidente.
- d) La convocatoria se realizará por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.
- e) La convocatoria deberá ser remitida al resto de miembros de la Comisión con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros miembros de la Comisión, decidieran por unanimidad su celebración. El Presidente y/o el Secretario deberán procurar que la documentación a analizar esté a disposición de los miembros de la comisión con la antelación suficiente para su análisis y estudio.
- f) Se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero.
- g) Se Considerará válidamente constituida cuando concurren como mínimo dos de sus miembros, -en caso de ser una Comisión de tres miembros-, o cuando concurren como mínimo tres de sus miembros -en caso de ser una Comisión de cinco miembros-; y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.
- h) El Presidente podrá invitar a la reunión de la Comisión a aquellas personas que, no siendo miembros, se considere conveniente su presencia.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, o las que en cada momento le encomiende el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, procurando, en la medida de lo posible, la presencia de diversidad de género, y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- c) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de directivos y personal técnico, y las condiciones básicas de sus contratos.
- e) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, y de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

TÍTULO IX. INFORMACIÓN AL MERCADO

Artículo 28.- Información que el Consejo proporcionará al Mercado Alternativo Bursátil.

El Consejo de Administración considera de especial relevancia la comunicación que se haga al mercado, canalizada institucionalmente por el Mercado Alternativo Bursátil promovido por Bolsas y Valores Españoles.

El Consejo presentará y comunicará a los órganos rectores del Mercado Alternativo Bursátil no sólo los documentos e informaciones estrictamente obligatorios según



Reglamento del Consejo de Administración de AB BIOTICS, S.A.

las normas aplicables, sino también aquéllos que proporcionen mayor transparencia ante los accionistas y potenciales inversores, los que puedan influir en la cotización, los cambios relevantes en el accionariado de la sociedad y las modificaciones de este Reglamento y del Reglamento Interno de Conducta.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.-Disposiciones Finales.

Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que harán referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.